

## PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley...

## LEY INES MODIFICACIÓN DE LA LEY 27.447

**Art. 1º** Modifíquese el artículo 31 de la Ley 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el cual, quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 31.- Requisitos para la donación. Manifestación. Toda persona capaz, mayor de dieciséis (16) años puede en forma expresa:

- a) Manifestar su voluntad negativa o afirmativa a la donación de los órganos y tejidos de su propio cuerpo. La manifestación de voluntad afirmativa expresada por un menor de edad mayor de dieciséis (16) años solo podrá ser revocada mediante resolución judicial fundada en razones de salud mental, capacidad o integridad psicofísica del menor.
- b) Restringir de un modo específico su voluntad afirmativa de donación a determinados órganos y tejidos.
- c) Condicionar la finalidad de la voluntad afirmativa de donación a alguno o algunos de los fines previstos en esta ley, implante en seres humanos vivos o con fines de estudio o investigación.

Dicha expresión de voluntad debe ser manifestada por escrito, a través de los canales previstos en el artículo 32, pudiendo ser revocada también por escrito en cualquier momento.

De no encontrarse restringida la voluntad afirmativa de donación o no condicionarse la finalidad de la misma, se entienden comprendidos todos los órganos y tejidos, y ambos fines".

**Art. 2º** Incorpórese el artículo 32 bis a la Ley 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el cual, quedará redactado de la siguiente manera

"Artículo 32 bis.- Los organismos mencionados en los incisos b) y c) del artículo 32 de la presente ley deberán solicitar a los progenitores su manifestación de voluntad respecto



a la donación de órganos del menor de edad, al momento de realizar cualquier trámite o renovación vinculada a estos. Dicha manifestación podrá ser revocada ante cualquiera de los organismos comprendidos."

**Art. 3°** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 27.447 de Trasplante de Órganos, Tejidos y Células, el cual, quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34.- Las personas menores de dieciséis (16) años serán consideradas donantes de órganos y tejidos en caso de fallecimiento, salvo que ambos progenitores o representantes legales hubieran manifestado en vida su oposición expresa, en los términos del Art. 31 de la presente ley.

Los progenitores o representantes legales podrán manifestar su voluntad negativa:

- a) Al momento de la tramitación del primer Documento Nacional de Identidad.
- b) En las actualizaciones obligatorias siguientes del Documento Nacional de Identidad, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 17.671.
- c) En cualquier momento, en los canales habilitados del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI).

Cuando el cuidado de una persona menor de dieciséis (16) años sea ejercido por uno de sus progenitores o representantes legales, prevalecerá su manifestación expresa de voluntad en caso de oposición a la donación. El INCUCAI, con el apoyo de equipos especializados, tendrá la facultad de intervenir como mediador en la decisión

Dip. Carlos Gonzalez D'Alessandro



## **Fundamentos**

## Sr. Presidente,

La donación de órganos es una de las políticas de salud pública más importantes para salvar vidas, y la Argentina ha dado grandes pasos en esta materia con la sanción de la Ley Justina (27.447) en 2018. Sin embargo, los menores de edad continúan quedando fuera del sistema de presunción de donación, lo que limita la disponibilidad de órganos pediátricos y reduce las oportunidades de acceso a trasplantes para niños y niñas que los necesitan.

Según datos del INCUCAI, 10.144 personas esperan un donante en este momento, de las cuales 196 son niños entre 0 y 17 años. Esta cifra evidencia la necesidad inmediata de reforzar la información y la concientización sobre la donación de órganos, especialmente la pediátrica, ya que en muchos casos las familias no cuentan con el conocimiento necesario para tomar una decisión en momentos críticos.

Al respecto, una reciente publicación científica que aborda con nueva perspectiva la donación pediátrica en Argentina destaca que, según datos del Sistema de Información Nacional de Procuración y Trasplante (año 2019), los pacientes que cumplen criterios para la inclusión de donación de órganos son descartados como tales debido a una alta tasa de negativa familiar (superior al 40%). Los familiares de los donantes, al momento de tomar la decisión, pueden no entender completamente la información ofrecida por los profesionales de la salud, ya que el individuo aparenta estar vivo, aunque el cuerpo está siendo mantenido a través de soporte artificial.

El presente proyecto propone extender la presunción de donación a los menores de edad. Con ello se aspira, en primer lugar, a mejorar la detección de posibles donantes, la valoración y el diagnóstico por parte de los equipos médicos. En segundo lugar, evita que los familiares de individuos menores de edad fallecidos deban decidir, en el momento del deceso, si su hijo será donante de órganos. En tercer lugar, mantiene el derecho de los progenitores a manifestar su oposición, si así lo desean, en múltiples oportunidades, hasta los 16 años de vida de la persona.

Este proyecto, además, reconoce la autonomía de los adolescentes mayores de 16 años, permitiéndoles inscribirse como donantes, lo que representa un avance en el principio de autonomía progresiva establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación (artículo 26).



Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares con su voto afirmativo la sanción del presente proyecto de ley

Dip. Carlos Gonzalez D'Alessandro

Diputados cofirmantes: Martín Arjol, Margarita Stolbizer, Marcela Pagano, Rocío Bonacci, Esteban Paulón, Mariano Campero, Ramiro Gutiérrez, Manuel Quintar, Florencia Klipauka, César Treffinger, Julio Moreno Ovalle, Lilia Lemoine, Gerardo Huesen, José Peluc.